



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2019-00551-00
DEMANDANTE:	WILSON JAVIER CHACÓN MÉNDEZ (C.C. N° 1.095.928.743)
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS RUEDA BOLÍVAR (C.C. 13.544.048) Y LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO (C.C. N° 60.265.798)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En este estado actual del proceso y advirtiéndole que en auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se decretaron las pruebas al interior del presente proceso, resulta preciso **convocar** a las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, asistan personalmente a **una única audiencia** en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

La audiencia en mención se habrá de celebrar el próximo **veintitrés (23) de junio de mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Es de anotar que la audiencia se desarrollará empleando las tecnologías de la comunicación y la información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE u otro medio idóneo, para lo cual se les enviara el enlace pertinente. En el evento que se modifiquen las medidas decretadas con ocasión de la emergencia sanitaria y que permitan el desarrollo de la audiencia de manera presencial, en la oportunidad procesal se decidirá lo pertinente.

Para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a 10 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00551-00
DEMANDANTE: WILSON JAVIER CHACÓN MÉNDEZ (C.C. N° 1.095.928.743)
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RUEDA BOLÍVAR (C.C. 13.544.048) Y LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO (C.C. N° 60.265.798)

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas decretadas, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido y video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes, el informe pericial allegado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES. El mismo puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j05cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfjBSLdo1FFLmHZmY8IWrbABwjwSI1orpMIDDO7-rBoUw

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 56 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Marzo de 2022.  LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4131d305dd2c38f8f022f3d61a1f3d18b8761930c193a79b8b437de14f39812**
Documento generado en 28/03/2022 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>